



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 540-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 23 de Octubre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Informe N°217-UP/MDPN/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020,
- ii) El Informe N°75-2020-UC/MDPN de fecha 20 de Agosto de 2020,
- iii) El Informe Legal N°154-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 31 de Agosto del 2020,
- iv) El Informe N°498-2020-OPP/MDPN de fecha 03 de Setiembre del 2020,
- v) El Informe N°273-UP/MDPN/2020, de fecha 23 de Setiembre de 2020,
- vi) El Informe N°114-2020-UC/MDPN de fecha 16 de Octubre de 2020,
- vii) El Informe Legal N°216-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 20 de Octubre del 2020,
- viii) El Informe N°706-2020-OPP/MDPN de fecha 21 de Octubre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N°276 – PROMULGAN LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO DEL SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES**, establece lo siguiente:

DEL TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad;

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **a)** Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. **b)** Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. **c)** Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante **D.S. N°005-90-PCM – REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, establece en el **Artículo 104°.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA - CASACION LABORAL N°19367-2015 JUNIN**, señala:

Quinto: Interpretación sobre el plazo de duración de las convenciones colectivas regulado en el inciso c) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Que, respecto a la interpretación del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-TR, debemos decir que el plazo de duración de las convenciones colectivas se encuentra regulado específicamente por el inciso c) de dicho artículo, en consecuencia, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que la interpretación de dicha norma debe ser la siguiente: “La vigencia del Convenio Colectivo es solo de un año cuando no existe acuerdo entre las partes, caso contrario, estas pueden convenir un período de vigencia mayor, el mismo que puede ser renovado, prorrogado, o acordado de carácter permanente; asimismo se establece que la Convención Colectiva rige hasta el vencimiento del plazo pactado o hasta que sea modificada por una Convención posterior”.

Que, en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO (ROF)**, **Artículo 79°.-** son funciones generales de la Unidad de Personal; 7.6. Elaborar y ejecutar las acciones administrativas derivadas de la relación o vínculo laboral o prestación de servicios administrativos.

Que, mediante el Informe N°217-2020-UP/MDPN/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad Municipal, en el **Punto 1.-** Que, en atención a la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0100/2020/MDPN de fecha 10/06/2020, mediante el cual se DECLARA EL CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad de la Servidora Pública, ANGELICA ALICIA GARAY DE ZUÑIGA, personal nombrado como empleada en el N° de plaza 94, designada como encarada de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, conforme a las normas establecidas en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM. **Punto 2.-** Remito LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, elaborada de acuerdo a lo establecido por ley, para revisión contable adjuntado documentación sustentadora: copia planilla de inicio y última planilla, planilla de aguinaldo, Resolución N°1136-A-MDPN/2012 y ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA para el año 2013 (Pto. 8 se aprobó otorgar la suma de S/300.00 por año para el personal empleado que pase a retiro)

Que, mediante Informe N°075-2020-UC/MDPN de fecha 20 de Agosto de 2020, la Unidad de Contabilidad señala en que, de la revisión efectuada se deduce el cálculo de los beneficios de liquidación que se han efectuado en el marco del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamentación así como los pactos colectivos (...), En este sentido se da conformidad en el marco de la legalidad



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante N°145-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 31 de Agosto del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS:** Que, el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Casación Laboral N°19367-2018 Junín, en su cláusula quinta: "la vigencia del convenio colectivo es solo de un año cuando existe acuerdo entre las partes, caso contrario, estas pueden convenir un periodo de vigencia mayor, el mismo que puede ser renovado, prorrogado, o acordado de carácter permanente; asimismo se establece que la convención colectiva rige hasta el vencimiento del plazo pactado o hasta que sea modificada por una convención posterior". Que el caso que nos atañe, el pacto de negociación colectiva aprobada por la Municipalidad mediante RESOLUCION N°1136-A-MDPN/2012 de fecha 10/07/2012 no se tiene conocimiento que haya sido modificada por acuerdo posterior, conviniendo el presente convenio a un periodo de vigencia de carácter permanente.

Por consiguiente, teniendo la servidora como fecha de ingreso el 01/06/1995, deviene en procedente los alcances de los beneficios estipulados en el punto 8 de la aludida Negociación Colectiva, tal como lo certifican las unidades de personal y contabilidad (...).

Que, mediante El Informe N°498-2020-OPP/MDPN de fecha 03 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, realiza las siguientes observaciones:

- La RESOLUCION N°1136-A-MDPN/2012 de fecha 10/07/2012, en el punto 8, del Acta Final de Negociación Colectiva, por tanto se interpreta que lo S/.300.00 debe de ser calculado a partir del año 2013 al 2020, que corresponden a 7 años.
- La Liquidación de beneficios sociales, no se le ha descontado la Retención de la ONP, por lo tanto se debe de incluir el descuento respectivo.

Que, mediante el Informe N°273-2020-UP/MDPN/2020, de fecha 23 de Setiembre de 2020, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad Municipal, en el **Punto 4.-** Que, se procedió a levantar las observaciones, considerando el tiempo y remuneración computable de la siguiente manera:

1. Del 01/06/1995 Al 31/12/2012 (17 años, 07 meses) calculados con el 50 % de la remuneración principal, por contar con menos de 20 años, en este caso se ha considerado 17 años y 07 meses, de acuerdo a lo que indica la norma: "por cada año completo o fracción mayor a 06 meses..."
2. Del 01/01/2013 Al 10/06/2020 (07 años, 05 meses, 09 días) calculados por el monto de S/.300.00 por año, en este caso se ha calculado por 07 años.

Punto 5.- Se adjunta, la LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES de la SERVIDORA ANGELICA ALICIA GARAY PEREZ DE ZUÑIGA, correspondiendo a CERTIFICAR el monto ascendente a S/.9,459.55 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 55/100 soles), incluido el aporte ESSALUD y siendo el líquido a pagar de S/.7,550.29 (Siete Mil quinientos cincuenta con 29/100 soles), considerando la retención del 13 % a favor de la SNP.

Que, mediante Informe N°114-2020-UC/MDPN de fecha 16 de Octubre de 2020, la Unidad de Contabilidad señala que, se rectifica en el Informe N°075-2020-UC/MDPN por existir un nuevo Informe N°217-2020-UP/MDPN/2020, de fecha 23 de Setiembre de 2020, declarando procedente la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES de la servidora ANGELICA ALICIA GARAY PEREZ DE ZUÑIGA, que a la fecha el cálculo de los beneficios se ajustan a los dispositivos vigentes.

Que, mediante N°216-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 20 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta que, los acuerdos tomados mediante acta de negociación colectiva para el año 2013 entre la Municipalidad Distrital de Pueblo

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Nuevo y el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad, aprobado con RESOLUCION N°1136-A-MDPN/2012 de fecha 10/07/2012, rigen a partir del año 2013, dado a que en el contexto del contenido de su aprobación no se estipula que deba ser retroactiva; por consiguiente el pago por compensación por tiempo de servicios es la suma de S/.300.00 por año al personal empleado que pase a retiro a partir del año 20.13, dándose cumplimiento a todos sus extremos mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, acordada entre las mismas partes. Concluyendo, se proceda proseguir con el procedimiento administrativo de lo solicitado por la servidora ANGELICA ALICIA GARAY PEREZ DE ZUÑIGA.

Que, mediante El Informe N°498-2020-OPP/MDPN de fecha 21 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, realiza la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para el pago LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES de la servidora ANGELICA ALICIA GARAY PEREZ DE ZUÑIGA, por el monto ascendente a **S/.9,459.55 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 55/100 soles)**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°00560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- RECONOCER, a la **Ex Servidora ANGELICA ALICIA GARAY PEREZ DE ZUÑIGA**, personal nombrado como empleada (D.L. N°276), el pago por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), la suma de **S/.9,459.55 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 55/100 soles)**, de acuerdo a la liquidación emitida por la Unidad de Personal de la Entidad Municipal con Informe N°273-UP/MDPN/2020 de fecha 23/07/2020, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DISPONER, el pago a favor de la Ex servidora **GARAY DE ZUÑIGA ANGELICA ALICIA**, siendo el monto a certificar de **S/.9,459.55 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y el líquido a pagar de S/.7,550.29 (Siete mil Quinientos cincuenta con 29/100 soles)**, según detalle:

DESCRIPCION	Monto	Retención SNP 13 % (-)	Total Liquido a Pagar
Liquidación por Beneficios Sociales	8,678.49	1,128.20	S/.7,550.29
Aporte a ESSALUD 9%	781.06		
MONTO TOTAL A CERTIFICAR	S/.9,459.55		

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor y a la Unidad de Personal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN